



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 08 de Noviembre de 2024  
Advertencia número 025-ADVAIM-2024

**Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure**

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde de Nandayure**

**Bach. Ignacio Escobar Bray  
Proveedor Municipal**

**Lic. Marlen Antonia Moreno Vallejos  
Gestora Jurídica**

### **Comisión de Recomendación de Adjudicaciones**

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con el **incumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

#### **1. Preámbulo:**

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas, omisiones o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno,



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

#### **2. SOBRE LO NORMADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE RELACIONADO CON LA COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES.**

El artículo 35 del citado Reglamento como norma atinente a todos los funcionarios municipales que se involucran en los procedimientos de contratación pública que se ejecutan al amparo de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento, estipula como una obligación que todos los actos finales o de adjudicación que supere la suma de ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones netos), de previo, la comisión de recomendación de adjudicaciones, debe emitir una recomendación de adjudicación o acto final.

Esto fue una decisión del legislador en nuestro caso el Concejo Municipal, al momento de aprobar el Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure, dentro del marco de sus competencias y facultades indicadas en el numeral 13 inciso c) del Código Municipal.

Dicha norma de control interno del numeral 35 antes citado, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno de la Municipalidad, por lo que, es una obligación inevitable de todos los funcionarios cumplir fielmente dicho predicado; en caso contrario se podrían ver envueltos en una responsabilidad administrativa o disciplinaria, con las sanciones del caso, previo al debido proceso.

#### **3. EL CASO CONCRETO EN LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE RELACIONADO CON LA COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES.**

Como parte de una revisión minuciosa, esta unidad de auditoría interna logró determinar entre el periodo del 01 de mayo de 2024 y hasta el 08 de noviembre de 2024, los siguientes hechos:

1. Que el Alcalde Municipal Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, emitió los actos



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

finales o de adjudicación en el sistema SICOP de los siguientes procedimientos de contratación, sin contar con la recomendación técnica de la COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES, violentado lo estipulado en el numeral 35 del Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure:

Numero de procedimiento SICOP	Descripcion del procedimiento	Fecha de Acto Final	Monto adjudicado
2024LD-000031-0020450009	Suministro acarreo y colocación de mezcla asfáltica en caliente y mejoramiento de capa base, ruta cantonal 5-09-013 del cantón de Nandayure.	29/10/2024	€81 737 353,00
2024LD-000030-0020450009	Actualización del Inventario de la Red Vial Cantonal de Nandayure, así como formulación del Plan Quinquenal de Conservación y Desarrollo Vial del cantón de Nandayure.	30/10/2024	€29 500 000,00
2024LD-000028-0020450009	MANTENIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE BACHEO MECANIZADO EN RUTAS DE LASTRE DEL DISTRITO DE PORVENIR	22/10/2024	€138 965 651,00
2024LD-000026-0020450009	Contratación de estudios hidráulicos e hidrológicos, diseño y construcción de alcantarilla de cuadro de dos celdas en la quebrada Tacaní	10/10/2024	€79 453 074,00

2. Que los procedimientos antes citados contaron con la recomendación técnica de la gestora jurídica Licenciada Marlen Antonia Moreno Vallejos y del Proveedor Institucional Sr. Ignacio Escobar Bray; mismos que obviaron cumplir con lo indicado en el ordinal 35 del Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure.
3. Dicha conducta omisiva de los funcionarios mencionados infringe las sanas prácticas, el ambiente de control interno y la normativa interna.
4. Que no existen procedimientos o normas de control idóneas en la Municipalidad de Nandayure para fiscalizar y controlar la correcta elaboración de los actos finales de los procedimientos, para cumplir con lo dictado en el Reglamento Interno y la LGCP.
5. No ha existido una capacitación a los funcionarios sobre la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como un proceso de concientización de la importancia de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.
6. Es importante indicar, que este servidor el pasado 26 de septiembre de 2024 envió atento recordatorio por la vía del correo electrónico al Concejo, Alcalde y Proveedor, con copia a la gestora jurídica y asistente técnico de Alcaldía, sobre la importancia de cumplir con los artículos 34 y 35 del Reglamento Interno de marras.

#### 4. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

Resulta necesario e ineludible que la administración activa ejecute decisiones y acciones que busquen fortalecer el sistema de control interno relacionado con la supervisión de los procesos de elaboración de los actos finales o de adjudicación, en los procedimientos licitatorios de la Municipalidad, máximo que la omisión acotada fue realizada por la MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (Alcalde) y aunado a eso, con el visto bueno de la abogada municipal y proveedor institucional, funcionarios técnicos claves.

El deber de probidad implica que la conducta esperada de un funcionario público debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, legalidad, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, buena fe, entre otros, tal y como se establece en el numeral 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Es por ello que se sugiere al señor Alcalde, al Proveedor Institucional, a la Gestora Jurídica y al Concejo Municipal, valorar cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las apreciaciones indicadas en este documento, con el objetivo de tomar las acciones administrativas correspondientes para subsanar esa conducta omisiva, que se puede convertir en negligente. Deberá valorarse la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, lo que implica que entre mayor sea la jerarquía del funcionario o el nivel de las funciones técnicas que realice, mayor es su grado de responsabilidad, por la acción, negligencia u omisión.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, el Concejo Municipal y los titulares subordinados aludidos, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital  
Vice Alcaldía de Nandayure